



Consejo de Administración

352.ª reunión, Ginebra, 28 de octubre - 7 de noviembre de 2024

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 17 de octubre de 2024

Original: inglés

Tercer punto del orden del día

Informe de la novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 16-20 de septiembre de 2024)

Informe de la Mesa

Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), se invita al Consejo de Administración a que tome nota del informe de la novena reunión del GTT del MEN. En esta reunión se examinaron cinco instrumentos relativos a los pescadores, tres instrumentos relativos al trabajo portuario, un instrumento relativo a los pueblos indígenas y tribales y cinco instrumentos relativos a otras categorías de trabajadores. Además, se consideraron las medidas de seguimiento que debían adoptarse respecto de otros cuatro instrumentos previamente clasificados como superados. También se invita al Consejo de Administración a que decida sobre las recomendaciones dimanantes de la labor del GTT del MEN y sobre las disposiciones relativas a la celebración de la décima reunión de dicho mecanismo, en 2025 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 6).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado 1: Fortalecimiento y modernización de la labor normativa en pro de la justicia social.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN.

Repercusiones jurídicas: Posible derogación de un convenio y retiro de un convenio.

Repercusiones financieras: La Oficina facilitará al Consejo de Administración en su 353.^a reunión (marzo de 2025) estimaciones completas de los costos de las cinco reuniones tripartitas recomendadas por el GTT del MEN para el bienio actual, que podrían cubrirse con los ahorros de la parte 1 del presupuesto, e incluirá provisiones en el presupuesto correspondiente al bienio 2026-2027 para costear las reuniones que se celebren en ese periodo.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [GB.350/PV](#); [GB.350/LILS/3](#); [GB.349/PV \(Rev. 1\)](#); [GB.349/LILS/1](#); [GB.346/PV](#); [GB.346/LILS/1](#); [GB.344/PV](#); [GB.344/LILS/3](#); [GB.343/PV](#); [GB.343/LILS/1](#); [GB.341/PV](#); [GB.341/LILS/5](#); [GB.337/PV](#); [GB.337/LILS/1](#); [GB.334/PV](#); [GB.334/LILS/3](#); [GB.331/PV](#); [GB.331/LILS/2](#); [GB.329/PV](#); [GB.329/LILS/2](#); [GB.328/PV](#); [GB.328/LILS/2/1 \(Rev.\)](#); [GB.326/PV](#); [GB.326/LILS/3/2](#); [GB.325/PV](#); [GB.325/LILS/3](#); [GB.323/PV](#); [GB.323/INS/5](#).

- 1. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023) ¹, la novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró del 16 al 20 de septiembre de 2024 en la sede de la OIT, en Ginebra. En virtud del párrafo 17 de su mandato, «el GTT del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
- 2. La novena reunión del GTT del MEN fue presidida por el Sr. Ramón Muñoz Castro (Colombia) y contó con la participación de 30 de sus 32 miembros, según se refleja en el informe de la discusión presentado en el apéndice, además de un número limitado de consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales ² y un representante de otra organización internacional ³. El Sr. Kaizer Moyane y la Sra. Catelene Passchier fueron nombrados Vicepresidente y Vicepresidenta por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, respectivamente. Con arreglo al párrafo 19 del mandato del GTT del MEN, los documentos preparatorios pertinentes y demás materiales conexos se publicaron en una [página web](#) concebida a estos efectos.
- 3. De conformidad con una decisión que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2023, el GTT del MEN examinó en su novena reunión cinco instrumentos relativos a los pescadores, tres instrumentos relativos al trabajo portuario, un instrumento relativo a los pueblos indígenas y tribales y cinco instrumentos relativos a otras categorías de trabajadores (normas de trabajo en territorios no metropolitanos, condiciones de trabajo en hoteles y restaurantes, horas de trabajo en la navegación interior y trabajadores de edad). Además, consideró las medidas de seguimiento que debían adoptarse respecto de un instrumento relativo a los pescadores, dos relativos al trabajo portuario, y uno relativo a los pueblos indígenas y tribales, todos los cuales habían sido clasificados previamente como superados. Las recomendaciones consensuadas que se adoptaron en dicha reunión figuran en el anexo I del presente informe y se resumen en el cuadro que figura a continuación.

► Cuadro 1. **Resumen de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su novena reunión (septiembre de 2024)**

1) Clasificaciones	
<i>Normas clasificadas como normas actualizadas</i>	C.137 y R.145, sobre el trabajo portuario. R.8, sobre las horas de trabajo (navegación interior). C.172 y R.179, sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes) C.169, sobre pueblos indígenas y tribales.
<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	R.162, sobre los trabajadores de edad.
<i>Normas clasificadas como normas superadas</i>	C.113, sobre el examen médico de los pescadores, C.114, sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores y C.126, sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores). C.83, sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos).

¹ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991, h).
² Párr. 18 del [mandato del GTT del MEN](#).
³ Párr. 21 del [mandato del GTT del MEN](#).

1) Clasificaciones

Normas confirmadas como normas superadas, según las clasificó previamente el Consejo de Administración

C.112, sobre la edad mínima (pescadores).
C.32 y R.40, sobre la protección contra los accidentes (trabajo portuario).
C.107, sobre poblaciones indígenas y tribales.

Decisión sobre la clasificación aplazada

C.125, sobre los certificados de competencia de los pescadores y R.126, sobre la formación profesional (pescadores), que, por consiguiente, mantendrán su clasificación como *instrumentos pendientes de revisión* hasta que se adopte una nueva decisión.
C.27, sobre la indicación del peso (trabajo portuario), que, por consiguiente, mantendrá su clasificación como *instrumento pendiente de revisión* hasta que se adopte una nueva decisión.

2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

Campañas de promoción de carácter general

Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del C.188, sobre el trabajo en la pesca; el C.137 y el C.152, sobre el trabajo portuario; el C.172 y la R.179, sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes); la R.162, sobre los trabajadores de edad, y el C.169, sobre pueblos indígenas y tribales.

Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial cuando proceda, deberían plantearse colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva de los instrumentos actualizados, y, cuando proceda, con la debida participación de los pueblos indígenas y tribales.

Asistencia técnica, en particular para el desarrollo de capacidad y, cuando proceda, planes de acción adaptados a las necesidades, directrices internas de la Oficina para la prestación de asesoramiento, y apoyo en la consideración de la posibilidad de ratificar convenios.

Campañas de promoción selectivas

Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del C.188 y, en su caso, del C.138 y el C.182 * en los Estados Miembros donde los C.112, C.113, C.114 y C.126 están vigentes.

Promoción selectiva de la ratificación y la aplicación efectiva del C.152 en los Estados Miembros en los que el C.27 y/o el C.32 están vigentes.

Promoción selectiva de la ratificación y la aplicación efectiva del C.169 en los Estados Miembros en los que el C.107 está vigente.

2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

Reuniones tripartitas para examinar estudios de investigación y encuestas

Encuestas destinadas a recabar información pertinente para la ratificación de instrumentos actualizados, en particular respecto a posibles retos y obstáculos, sobre los mandantes tripartitos de los Estados Miembros en que estén vigentes instrumentos superados relativos a los pescadores, el trabajo portuario y los pueblos indígenas y tribales, a fin de definir medidas concretas para alentar la ratificación.

Estudios de investigación para recabar información, en particular sobre oportunidades, retos y obstáculos a la ratificación; cambios en el sector y en el mercado de trabajo; existencia de lagunas de cobertura; buenas prácticas; vínculos con instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI), y posibles medidas normativas o no normativas, en relación con los instrumentos sobre los pescadores, el trabajo portuario, los pueblos indígenas y tribales, el trabajo en hoteles y restaurantes, y los trabajadores de edad.

Reuniones tripartitas sobre los pescadores, el trabajo portuario, los pueblos indígenas y tribales, el trabajo en hoteles y restaurantes, y los trabajadores de edad para examinar los estudios de investigación y las encuestas, y recomendar al GTT del MEN o al Consejo de Administración, según proceda, que realicen un seguimiento de las decisiones aplazadas sobre la clasificación y la existencia de lagunas en materia de cobertura, las formas de mejorar la tasa de ratificación de instrumentos actualizados y/o posibles próximas medidas, en particular respecto a la derogación o el retiro de instrumentos superados.

Otras medidas de carácter no normativo

Elaboración de directrices sobre cooperación entre los Estados Miembros que sean ribereños en relación con la R.8; directrices de política de empleo sobre el envejecimiento de la población en relación con la R.162, y orientaciones para incrementar la comprensión del C.169.

Fomento de la colaboración existente con la OMI.

Sensibilización acerca de las directrices y los documentos de carácter no normativo pertinentes sobre los pescadores, aprobados por la OIT, en colaboración con otras organizaciones internacionales, como la FAO y la OMI.

Intercambio de información sobre los retos en materia de aplicación y buenas prácticas en el marco de la R.162, sobre los trabajadores de edad.

Prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros a fin de incluir la pesca en la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños; reducir las horas de trabajo en la navegación interior, y ampliar el ámbito de aplicación de las normas a los territorios no metropolitanos.

Examen de la estrategia de acción de la OIT para 2025 con respecto a los pueblos indígenas y tribales.

Consideración por la Conferencia Internacional del Trabajo de la derogación y el retiro de instrumentos

Punto en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2030 sobre la derogación del C.112.

Punto en el orden del día de la 114.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2026 sobre la derogación del C.83.

* Los cuatro Estados Miembros en que el Convenio núm. 112 sobre la edad mínima (pescadores) sigue en vigor han ratificado ya ambos Convenios núms. 138 y 182. Por consiguiente, en relación con dichos países, la campaña de promoción se limitará a la aplicación efectiva de los Convenios núms. 138 y 182.

4. El GTT del MEN logró un consenso sobre medidas de seguimiento prácticas y substanciales y con plazos definidos respecto a los siete temas que debió examinar. De conformidad con el párrafo 22 de su mandato, y habida cuenta de que no se logró un consenso sobre la posible derogación o el posible retiro futuros de seis de los ocho instrumentos superados que el GTT del MEN debió examinar en su novena reunión ⁴, las opiniones divergentes de los miembros se han hecho constar en el informe que el Presidente y los Vicepresidentes presentan al Consejo de Administración, y que se adjunta en apéndice al presente informe. Además, el GTT del MEN aplazó la decisión relativa a la clasificación del Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), el Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125), y la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126), tres instrumentos que mantienen la clasificación anterior a su examen, como instrumentos «pendientes de revisión».
5. El GTT del MEN convino en que su décima reunión se celebrase del 15 al 19 de septiembre de 2025 y durase cinco días. Recomendó al Consejo de Administración que en dicha reunión se examinasen nueve instrumentos relativos al tiempo de trabajo, que figuraban en su programa de trabajo inicial, y a cinco instrumentos relativos al trabajo nocturno. Además, el GTT del MEN podría considerar las medidas de seguimiento adoptadas en relación con siete instrumentos previamente clasificados como superados, a saber: seis instrumentos relativos al tiempo de trabajo y un instrumento relativo al trabajo nocturno. La lista completa de esos instrumentos se presenta en el informe de la Mesa que figura en el apéndice.

► Proyecto de decisión

6. **El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), cuyas recomendaciones aprueba, al tiempo que:**
 - a) **acoge con beneplácito las recomendaciones consensuadas del GTT del MEN sobre los siete temas sometidos a su examen, pero lamenta que no haya podido alcanzar recomendaciones consensuadas sobre la posible derogación o el posible retiro futuros de seis instrumentos superados cuyo examen figuraba en el orden del día de su novena reunión;**
 - b) **toma nota de que, a la espera de los estudios de investigación y las discusiones que se lleven a cabo en ulteriores reuniones tripartitas que determine el Consejo de Administración, el GTT del MEN ha aplazado sus decisiones sobre la clasificación de los instrumentos relativos a los certificados de competencia y la formación profesional (pescadores) y a la indicación del peso (trabajo portuario), así como sobre la existencia de lagunas en materia de cobertura en relación con los certificados de competencia y la formación profesional (pescadores), la indicación del peso (trabajo portuario) y los trabajadores de edad;**
 - c) **decide que los instrumentos relativos a los pescadores, el trabajo portuario, las horas de trabajo (navegación interior), las normas de trabajo (territorios no metropolitanos), las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), los**

⁴ Convenios núms. 113, 114 y 126 sobre los pescadores, que el GTT del MEN clasificó como instrumentos superados; y el Convenio núm. 32 y la Recomendación núm. 40 sobre el trabajo portuario y el Convenio núm. 107 sobre los pueblos indígenas y tribales, todos los cuales fueron previamente clasificados como superados.

trabajadores de edad y los pueblos indígenas y tribales que el GTT del MEN examinó en su novena reunión tengan la clasificación recomendada por este último, y toma nota de que los tres instrumentos sobre cuya clasificación se aplazó la decisión mantendrán sus clasificaciones actuales como instrumentos pendientes de revisión hasta que el GTT del MEN tome otra decisión;

- d)* exhorta a la Organización y a sus mandantes tripartitos a que adopten medidas concertadas para dar curso a todas las recomendaciones del GTT del MEN, que este ha organizado en paquetes de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos;
- e)* solicita a la Oficina que, con carácter de prioridad institucional, adopte las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que el GTT del MEN adoptó en esta reunión y en reuniones anteriores;
- f)* solicita a la Oficina que adopte las medidas necesarias para llevar a cabo encuestas y estudios de investigación, según se preconiza en las recomendaciones del GTT del MEN que se examinarán en las reuniones tripartitas sobre los pescadores, el trabajo portuario, los hoteles y restaurantes, los trabajadores de edad y los pueblos indígenas y tribales, que el Consejo de Administración deberá determinar a la mayor brevedad posible, a fin de que el GTT del MEN o el Consejo de Administración, según proceda, determinen las medidas posteriores;
- g)* solicita a la Oficina que en la 353.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2025) le facilite estimaciones completas de los costos de las reuniones aprobadas para el bienio actual, que podrían cubrirse con los ahorros de la parte 1 del presupuesto, y que incluya provisiones en el ciclo presupuestario correspondiente a 2026-2027 para costear las reuniones que se celebren en ese periodo;
- h)* toma nota de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN acerca de la derogación y el retiro de determinados instrumentos, respecto a los cuales contemplará la posibilidad de:
 - i)* inscribir en el orden del día de la 114.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2026) un punto relativo al retiro del Convenio núm. 83;
 - ii)* inscribir en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030) un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 112, e
- i)* decide que la décima reunión del GTT del MEN se celebre del 15 al 19 de septiembre de 2025 y que en ella se examinen 14 instrumentos, además de las medidas de seguimiento respecto a 7 instrumentos superados, relativos al tiempo de trabajo, con inclusión del trabajo nocturno, que figuran en los conjuntos de instrumentos 8 y 11 del programa de trabajo inicial del GTT del MEN.

► **Apéndice**

Informe de la novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 16-20 de septiembre de 2024)

- 1. La novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2024. Fue presidida por el Sr. Ramón Muñoz Castro (Colombia) y asistieron a ella 30 de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

► **Cuadro 1. Miembros presentes en la novena reunión del GTT del MEN**
(septiembre de 2024)

Miembros representantes de los Gobiernos
Argelia
Bangladesh
Canadá
China
Cuba
Guatemala
Indonesia
Lituania
México
Noruega
Omán
Países Bajos
Rumania
Sudáfrica
Zimbabwe
Miembros representantes de los empleadores
Sr. K. Moyane (Sudáfrica), Vicepresidente
Sr. H. Diop (Senegal)
Sr. G. Ricci (Guatemala)
Sr. P. Noll (Alemania)
Sra. J. Manrique (Colombia)
Sra. J. VanDerMeulen (Canadá)
Sra. A. Roxas Gorospe (Filipinas)

Miembros representantes de los trabajadores

Sra. C. Passchier (Países Bajos), Vicepresidenta

Sra. H. Arfaoui (Túnez)

Sr. S. Subasinghe (Reino Unido) *

Sra. P. Egusquiza Granda (Perú)

Sra. M. Pujadas (Argentina)

Sra. C. Middlemas (Australia)

Sra. A. Brown (Reino Unido)

Sr. K. Buketov (Suiza) **

* Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF). ** Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA).

2. El Grupo Gubernamental que participó en la novena reunión del GTT del MEN contó con la asistencia de cuatro consejeros técnicos, en virtud de la decisión adoptada por el GTT del MEN, en su octava reunión, de autorizar la asistencia de ocho consejeros técnicos. Un representante de otra organización internacional, la Organización Marítima Internacional (OMI), asistió a la Reunión con el fin de prestar asesoramiento especializado a los miembros del GTT del MEN sobre los temas relacionados con los pescadores, el trabajo portuario y la navegación interior ¹.
3. Para el examen de los instrumentos relativos a los pueblos indígenas y tribales, el GTT del MEN decidió tener en cuenta todas las contribuciones escritas pertinentes que remitieran dichos pueblos y se recibieran antes del 13 de septiembre de 2024. Concretamente, el 12 de septiembre de 2024 se recibió una declaración escrita del Parlamento Sámi, asamblea electa que representa al pueblo sámi en Noruega (Sámediggi), que fue comunicada al GTT del MEN y publicada en la página web.

Discusiones tripartitas que han desembocado en recomendaciones consensuadas sobre todos los temas y en opiniones divergentes acerca del seguimiento a dar a los instrumentos superados

4. En su reunión anterior, el GTT del MEN había decidido señalar un plazo para completar sus labores, y concluir posiblemente en 2028, a más tardar, el examen de los instrumentos inscritos en su programa de trabajo inicial ². Por esta razón, el programa del GTT del MEN de este año fue ambicioso, requirió conocimientos técnicos de nivel elevado y variado, además de un compromiso sólido por parte de sus miembros, y añadió complejidad a unas discusiones ya de por sí arduas. El GTT del MEN trabajó teniendo presente la necesidad de garantizar la calidad, la precisión y la autoridad constantes de sus exámenes, amén de asegurar la eficacia del proceso de examen de las normas. La planificación estratégica de la Oficina fue especialmente importante para garantizar la coherencia interna, dado el amplio espectro de las recomendaciones.
5. Los mandantes tripartitos presentaron experiencias y opiniones variadas sobre los temas objeto de examen. Si bien en algunos momentos se manifestaron posturas antagónicas, la recopilación de experiencias diferentes de los mandantes tripartitos procedentes de todas las

¹ Sr. Ismael Cobos Delgado, Director adjunto de la Subdivisión de seguridad operacional y del factor humano (OMI).

² GB.349/LILS/1, anexo, párr. 23.

regiones y todos los sectores económicos permitió asegurar un intercambio enriquecedor, propio de la OIT, y esencial para constituir el corpus de normas internacionales del trabajo a la medida de la diversidad de los mandantes. Gracias a dichas discusiones complejas, el GTT del MEN contribuye a asegurar la existencia de un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, a fin de proteger a los trabajadores y sin perder de vista las necesidades de las empresas sostenibles.

6. La adhesión del GTT del MEN a su mandato, su sentido de responsabilidad y su deseo genuino de lograr resultados significativos fueron patentes a lo largo de los prolongados debates. La importancia de la función que cumple el GTT del MEN indujo a los miembros a esmerarse por alcanzar el consenso sobre los temas que se le habían encomendado en su novena reunión. Sin embargo, subsisten diferencias. Si bien el GTT del MEN adoptó recomendaciones consensuadas sobre los siete temas inscritos en su orden del día, decidió aplazar la decisión relativa a la clasificación del Convenio núm. 125 y la Recomendación núm. 126, sobre los certificados de competencia y la formación profesional (pescadores), y del Convenio núm. 27, sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco (trabajo portuario), lo cual significa que dichos instrumentos mantendrán su clasificación actual como instrumentos pendientes de revisión. Asimismo, se aplazaron las decisiones sobre la posible existencia de déficits de cobertura en relación con los certificados de competencia y la formación profesional (pescadores), la indicación del peso en los fardos transportados por barco (trabajo portuario) y la Recomendación núm. 162, sobre los trabajadores de edad, en espera de la realización de estudios de investigación que se discutirán en reuniones tripartitas ulteriores.
7. Por otra parte, es significativo que haya habido divergencias respecto a la posible derogación o el posible retiro futuros de seis de las ocho normas internacionales del trabajo superadas, que el GTT del MEN debió examinar en su novena reunión. Por tanto, el GTT del MEN finalizó su examen de los Convenios núms. 113, 114 y 126, relativos a los pescadores, el Convenio núm. 32 y la Recomendación núm. 40, relativos al trabajo portuario, y el Convenio núm. 107, relativo a los pueblos indígenas y tribales, sin formular recomendaciones consensuadas sobre las medidas de seguimiento prácticas y con plazos determinados que se debían adoptar en relación con dichos instrumentos superados. Aunque no se formularon recomendaciones, a continuación se exponen las opiniones divergentes de los tres Grupos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 del mandato del GTT del MEN.
8. El Grupo de los Empleadores subrayó su firme convicción de que una vez que un instrumento ha sido clasificado como superado, debe ser derogado o retirado a la mayor brevedad posible, y de que estas acciones no deberían vincularse en modo alguno a la ratificación por los Estados Miembros de instrumentos actualizados conexos. La ratificación de instrumentos actualizados, incluidos aquellos relacionados con instrumentos superados cuya derogación o retiro han sido propuestos, es una cuestión que queda a la entera discreción de los Gobiernos. Además, la derogación o el retiro de un instrumento superado sin que los Estados firmantes hayan decidido ratificar un instrumento conexo más actualizado no tiene por qué generar un déficit de protección; esta situación solo podría determinarse caso por caso. El Grupo de los Empleadores no sabía de ningún caso en que la derogación de un convenio obsoleto hubiera inducido a un Estado Miembro a retirar una protección todavía pertinente prevista en un convenio determinado. Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores estimaba que los ocho instrumentos superados sometidos a examen del GTT del MEN debían ser derogados o retirados sin que ello estuviera supeditado a la ratificación de los instrumentos actualizados conexos por los Estados parte en los instrumentos superados. Aunque había margen de flexibilidad en cuanto a la elección de la fecha de derogación o retiro de los instrumentos

superados, era fundamental señalar fechas. Mantener instrumentos superados en el cuerpo normativo de forma indefinida no era compatible con el mandato del GTT del MEN, resultaba inútil y desviaba la atención de los instrumentos más actualizados. El Grupo de los Empleadores coincidió con los Gobiernos en relación con este punto y se mostró dispuesto a apoyar una avenencia que señalara fechas para la derogación siempre y cuando estas no fueran condicionales.

9. El Grupo de los Trabajadores subrayó que, si bien podían existir instrumentos más recientes, e incluso mejores, había instrumentos superados que seguían siendo pertinentes y proporcionaban protección a los trabajadores. Por consiguiente, los instrumentos solo se deberían derogar o retirar sin menoscabo de esa protección, por ejemplo, mediante la ratificación de los convenios actualizados conexos. Nada demostraba que fijar fechas para la derogación de instrumentos superados hubiera alentado a los Estados Miembros a ratificar los instrumentos actualizados conexos. A juicio del Grupo de los Trabajadores, actualmente no procedía fijar fechas respecto a seis de los ocho instrumentos superados y sometidos a examen del GTT del MEN. Antes bien, el Grupo de los Trabajadores proponía que se aplicase un enfoque escalonado y con objetivos precisos en los casos en que un convenio superado estuviera relacionado con una cuestión aún pertinente, fuera revisado por un convenio conexo más actualizado y estuviera vigente en un número considerable de Estados Miembros. Este enfoque, en el que se reconocía el papel esencial de los mandantes tripartitos en las ratificaciones, debería incluir los elementos siguientes: una breve encuesta o un cuestionario centrado en los obstáculos con los que los Estados Miembros firmantes de un instrumento antiguo tropiezan a la hora de ratificar el nuevo instrumento; una discusión acerca de los resultados de la encuesta, en el marco de una reunión tripartita, posiblemente en un contexto regional, en la que participen dichos Estados Miembros e interlocutores sociales, inclusive a nivel sectorial, cuando sea oportuno, con miras a identificar las etapas concretas para promover y facilitar la ratificación del instrumento más reciente; la divulgación de prácticas adecuadas por los Estados Miembros de la misma región (y sus interlocutores sociales) que hayan ratificado el instrumento más reciente; la organización de campañas de promoción selectivas y generales, y la prestación de asistencia y apoyo técnicos, en particular en el contexto del desarrollo de capacidad. Conforme a esta propuesta, la decisión relativa a la derogación o al retiro del instrumento sería tomada por el GTT del MEN o por el Consejo de Administración en una etapa ulterior, cuando estos órganos dispusiesen de más información sobre las dificultades para la ratificación y las formas para promover esta última.
10. El Grupo Gubernamental manifestó su decepción ante la falta de consenso entre los interlocutores sociales respecto a una cuestión tan importante. Según los Gobiernos, los instrumentos superados se deberían derogar o retirar, y era preferible fijar fechas porque ello aportaba certeza a todos los mandantes tripartitos respecto a la situación del corpus de normas internacionales del trabajo, si bien se mantenían flexibles respecto al marco cronológico de las propuestas para la derogación y el retiro. Los Gobiernos reconocían que, hasta la fecha, las actividades de divulgación y de promoción de la Oficina, junto con las fechas fijadas para la derogación, no habían desembocado en decisiones gubernamentales de ratificar los convenios actualizados correspondientes a los convenios superados. En su sincero afán por superar las divisiones y con la esperanza de alcanzar el consenso, el Grupo Gubernamental había propuesto fechas de derogación claras que se articulaban con las numerosas propuestas del Grupo de los Trabajadores para tratar de generar mayor actividad y un enfoque tripartito en torno a las discusiones sobre la ratificación, incorporando exámenes de mitad de periodo, de considerarse oportuno. Este enfoque podría aplicarse a las situaciones en que un número considerable de Estados Miembros mantengan las ratificaciones de un instrumento superado y deban proceder a la ratificación de los convenios actualizados

conexos. Aunque este enfoque podía no resultar idóneo para todos, los Gobiernos estaban convencidos de que era una solución razonable y equilibrada para resolver un problema complejo. El Grupo Gubernamental lamentó profundamente que ningún interlocutor social estuviera dispuesto a aceptar su propuesta.

11. Al existir divergencias de opinión sobre las etapas siguientes en cuanto a la posible derogación futura de los Convenios superados núms. 32, 107, 113, 114 y 126, y en cuanto al retiro de la Recomendación núm. 40, no se formularon recomendaciones al respecto. Algunos miembros preguntaron si, al proceder de esta suerte, el GTT del MEN cumplía su mandato y si los recursos se estaban utilizando de manera adecuada. Otros sugirieron que se reconsiderasen los actuales métodos de trabajo del GTT del MEN, que no daban la impresión de estar funcionando de manera eficiente ni eficaz.

Examen de cinco instrumentos y consideración de las medidas de seguimiento respecto a un instrumento superado, relativo a los pescadores

12. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023³, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), el Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125), el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126) y la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126). También consideró las medidas de seguimiento que debían adoptarse en relación con el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), previamente clasificado como superado. Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 7 del anexo I del presente informe. Dado que el GTT del MEN no alcanzó conclusiones consensuadas sobre la derogación, el retiro o el enfoque alternativo que debería adoptarse en relación con todos los instrumentos superados relativos a los pescadores, excepto uno, en los párrafos 7 a 11 *supra* se presentan las opiniones divergentes manifestadas por los Grupos al respecto.
13. La discusión del GTT del MEN sobre los pescadores fue compleja y pormenorizada, y versó sobre cinco subtemas —el examen médico, el contrato de enrolamiento, los certificados de competencia y la formación profesional, el alojamiento y la edad mínima—, así como sobre la cuestión del abandono y, por remisión del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 al GTT del MEN, sobre la cuestión de las vacaciones anuales y la repatriación, vinculadas con el tema en su conjunto. El Grupo de trabajo tomó nota de la importancia del sector a escala mundial y de su reglamentación mediante el Convenio núm. 188, que es un instrumento actualizado.
14. Al formular sus recomendaciones consensuadas relativas a los instrumentos sobre el *examen médico, el contrato de enrolamiento, el alojamiento y la edad mínima* de los pescadores, el GTT del MEN convino en que los instrumentos estaban superados, en que no existían lagunas en materia de cobertura porque el Convenio núm. 188, que estaba más actualizado, contenía disposiciones sobre estos temas, y en que se necesitaba un paquete de medidas de seguimiento centrado en la promoción del Convenio núm. 188. El Grupo de los Trabajadores destacó los problemas especialmente vinculados al alojamiento a bordo de los buques, habida cuenta de los largos periodos pasados en el mar y de la presencia de una fuerza de trabajo migrante. También recalcó la necesidad de prestar una atención especial al trabajo infantil en la pesca y, en particular, a la inclusión de la pesca en las listas de trabajos peligrosos prohibidos para los niños. El Grupo de los Empleadores estimó que este ámbito se regulaba ya de manera

³ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

satisfactoria en otros instrumentos internacionales modernos y declaró que la baja tasa de ratificación del Convenio núm. 188 respecto a los instrumentos más antiguos podía deberse a que aquel era más exhaustivo. El Grupo Gubernamental subrayó que se necesitaba coherencia entre las recomendaciones relativas a estos temas conexos, y subrayó la importancia de dedicar actividades de promoción y acciones no normativas a todos los instrumentos con miras a promover el objetivo del trabajo decente en el sector.

15. En cuanto a los *certificados de competencia* y la *formación profesional de los pescadores*, el GTT del MEN aplazó sus decisiones sobre la clasificación del Convenio núm. 125 y la Recomendación núm. 126, y sobre la identificación de una laguna en materia de cobertura. La cuestión de las implicaciones de los vínculos jurídicos existentes entre los instrumentos de la OIT y los de la OMI se planteó más directamente en relación con esos instrumentos, siendo el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de Formación) de la OMI era el instrumento internacional más actualizado. El Grupo de los Empleadores estimó que era fundamental evitar duplicaciones innecesarias, no solo porque se alentaba la cooperación en el contexto de la Coalición Mundial para la Justicia Social, sino también porque los recursos eran limitados. El Grupo de los Empleadores consideró que las lagunas existentes en el marco de la OIT podían subsanarse remitiendo a instrumentos de otras organizaciones y recomendándolos a los Miembros de la OIT. El Grupo señaló que esa pareció ser también la opinión de la Conferencia en 2007, cuando esta decidió no revisar el Convenio núm. 125 en el contexto de la adopción del Convenio núm. 188, toda vez que el tema de los certificados de competencia ya se trataba en el Convenio de Formación actualizado. El Grupo de los Trabajadores consideró que era importante establecer una distinción entre los instrumentos de la OIT y los instrumentos de las demás organizaciones internacionales. Cada organización tenía una visión, un ámbito de actuación y un objeto diferentes. La OIT, con su estructura de gobernanza tripartita única y su singular sistema de control, era la única organización del sistema de las Naciones Unidas en adoptar una perspectiva centrada en los derechos laborales. El Grupo Gubernamental estaba convencido de que no sería de recibo que la OIT invitara a sus Estados Miembros a ratificar instrumentos de otra organización internacional. El Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental consideraron que las declaraciones de principios formuladas sobre los vínculos existentes con otras organizaciones internacionales podrían ser útiles, pero que deberían complementarse con medidas legislativas para asegurar una conexión jurídicamente sólida entre los instrumentos de la OIT y los instrumentos pertinentes de otras organizaciones internacionales, de estimarse ello oportuno. Por su parte, el Grupo de los Empleadores estimó que sería posible ampliar la cobertura mediante declaraciones de principios, de estimarse ello pertinente.
16. Por consiguiente, el GTT del MEN recomendó un paquete de medidas de seguimiento prácticas centradas en el Convenio núm. 188, que era un instrumento actualizado, entre ellas, campañas de promoción selectivas y generales y la colaboración de los mandantes tripartitos, en particular a escala sectorial, para tomar medidas activas con miras a la ratificación y aplicación del instrumento. Se realizará una encuesta sobre las dificultades que coartan la ratificación del Convenio núm. 188 en los Estados Miembros firmantes de convenios sobre los pescadores que han sido superados, para definir las medidas concretas que deberán tomarse para alentar esa ratificación. Esta encuesta se examinará en una reunión tripartita sobre los pescadores, en la que también se tomarán en consideración las cuestiones siguientes: los certificados de competencia y la formación profesional (y la clasificación del Convenio núm. 125 y la Recomendación núm. 126), el abandono, las vacaciones anuales y la repatriación

(no abarcados en el Convenio núm. 188)⁴, las recomendaciones para la posible derogación o el posible retiro futuros de los instrumentos superados y las posibles próximas medidas de carácter normativo y no normativo. Podría inscribirse en el orden del día de la reunión de la Conferencia, de 2030, una propuesta para derogar el Convenio núm. 112.

Examen de tres instrumentos y consideración de las medidas de seguimiento respecto a dos instrumentos superados, relativos al trabajo portuario

17. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023⁵, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), el Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137) y la Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145). También consideró el seguimiento que debía darse a dos instrumentos previamente clasificados como superados: el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32) y la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40). Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 8 del anexo I del presente informe. Dado que el GTT del MEN no alcanzó conclusiones consensuadas sobre la derogación, el retiro o el enfoque alternativo que debería adoptarse en relación con los instrumentos superados relativos al trabajo portuario, en los párrafos 7 a 11 *supra* se presentan las opiniones divergentes manifestadas por los Grupos al respecto.
18. La discusión del GTT del MEN sobre los instrumentos relativos al trabajo portuario fue amplia y, como ocurrió con los instrumentos relativos a los pescadores, en ella se planteó la cuestión de los vínculos existentes entre los instrumentos de la OIT y los de la OMI. El GTT del MEN tomó nota de la importancia que el sector reviste para el comercio mundial y las cadenas de suministro, así como de la evolución registrada desde la adopción de los instrumentos de la OIT.
19. Al formular sus recomendaciones consensuadas sobre el *trabajo portuario*, el GTT del MEN convino en que el Convenio núm. 137 y la Recomendación núm. 145 estaban actualizados, en que no existían lagunas en materia de cobertura respecto a la reglamentación internacional sobre el trabajo portuario, y en que se debían promover la ratificación y aplicación efectiva de estos instrumentos. El Grupo de los Empleadores observó que se utilizaba terminología anticuada en los instrumentos y propuso que se investigaran los motivos de la baja tasa de ratificación del Convenio núm. 137. Según el Grupo de los Trabajadores, hacía tiempo que la OIT debería haber tomado iniciativas tripartitas adicionales sobre el sector. El Grupo Gubernamental destacó que se necesitaba orientación técnica para ayudar a los Estados Miembros a entender y aplicar el Convenio núm. 137, así como el margen de flexibilidad previsto en sus disposiciones.
20. Respecto a los instrumentos relativos a la *seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores portuarios*, el GTT del MEN aplazó la decisión sobre la clasificación del Convenio núm. 27 y sobre la existencia eventual de lagunas en materia de cobertura respecto a la indicación del peso, y no alcanzó recomendaciones consensuadas sobre la posible derogación o el posible retiro

⁴ Las cuestiones de las vacaciones anuales y la repatriación se remitieron al GTT del MEN para su examen por parte del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006, en su versión enmendada, teniendo en cuenta los acontecimientos recientes con respecto a los instrumentos marítimos que tendrían el efecto de excluir a los pescadores en el futuro de la cobertura de esos instrumentos.

⁵ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

futuros del Convenio núm. 32 y de la Recomendación núm. 40, que eran instrumentos superados. El GTT del MEN recomendó un paquete de medidas de seguimiento, como la promoción de la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 152, que era un instrumento actualizado. Se llevarían a cabo estudios de investigación y una encuesta, para su posterior discusión en una reunión tripartita sobre el trabajo portuario, a fin de determinar la necesidad eventual de adoptar medidas normativas o no normativas en relación con la indicación del peso, la clasificación del Convenio núm. 27 y próximas medidas concretas para alentar la ratificación del Convenio núm. 152. Durante las discusiones, el Grupo de los Empleadores se congratuló de la colaboración con la OMI, en particular respecto al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974. Pero el Grupo de los Trabajadores advirtió de que no se podía contar solo con el Convenio SOLAS para cubrir las cuestiones intrínsecamente laborales, ya que su objeto era garantizar la seguridad de los buques mercantes y tenía un alcance limitado en lo que respecta a esas cuestiones. Por su parte, el Grupo Gubernamental sugirió que se realizasen más estudios de investigación para subsanar las lagunas normativas eventualmente no cubiertas por el Convenio SOLAS.

Examen de un instrumento relativo a las horas de trabajo (navegación interior)

21. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023 ⁶, el GTT del MEN examinó la Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8). Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 9 del anexo I del presente informe.
22. El GTT del MEN convino en que la Recomendación núm. 8, sobre las *horas de trabajo en la navegación interior*, seguía estando actualizada, en que el tema revestía importancia en la actualidad y en que no existían lagunas en materia de cobertura legal, ya que otras normas internacionales del trabajo de aplicación general cubrían la navegación interior. La aplicación del seguimiento que proponía debería compaginarse con el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la Reunión técnica sobre el trabajo decente y sostenible en el sector de las vías de navegación interior, celebrada en 2023. Durante las discusiones del GTT del MEN, los tres Grupos observaron que la Recomendación núm. 8 había sido reemplazada en gran medida por la Recomendación núm. 116, que tenía un alcance general y brindaba más protección. No obstante, el Grupo de los Trabajadores convino en que las disposiciones de la Recomendación que promovían la cooperación entre países ribereños, tema que no se trataba en ningún otro instrumento, eran importantes para prevenir los déficits de trabajo decente y significaban que el instrumento seguía siendo pertinente. El GTT del MEN propuso que se elaborasen directrices para promover la cooperación entre países ribereños en relación con las condiciones de trabajo de la tripulación a bordo de los buques de navegación interior, en particular respecto al tiempo de trabajo, y que la Oficina prestase asistencia técnica a los Estados Miembros para reducir los horarios de trabajo en este sector.

Examen de un instrumento relativo a las normas de trabajo (territorios no metropolitanos)

23. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023 ⁷, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83). Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 10 del anexo I del presente informe.

⁶ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

⁷ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

24. El GTT del MEN consideró que el Convenio núm. 83, sobre *normas de trabajo en territorios no metropolitanos*, había dejado de ser pertinente para el mundo del trabajo, pues hacía 20 años que había perdido vigencia y el enfoque normativo había evolucionado. Los tres Grupos convinieron en que se trataba de un instrumento superado y que su retiro no generaría lagunas en materia de cobertura, puesto que su finalidad quedaba recogida en el artículo 35 de la Constitución de la OIT. El GTT del MEN recomendó que la Conferencia Internacional del Trabajo considerase el retiro del Convenio núm. 83 a la mayor brevedad posible y que la Oficina apoyase la aplicación de las normas a los territorios no metropolitanos, de conformidad con la Constitución de la OIT. Debería inscribirse una propuesta de retiro del Convenio núm. 83 en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2026.

Examen de dos instrumentos relativos a hoteles y restaurantes

25. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023 ⁸, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172) y la Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179). Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 11 del anexo I del presente informe.
26. El GTT del MEN convino en que el Convenio núm. 172 y la Recomendación núm. 179, sobre *las condiciones de trabajo en hoteles y restaurantes*, eran pertinentes y estaban actualizados, en que no existían lagunas en materia de cobertura respecto a este tema y en que deberían promoverse la ratificación y la aplicación efectiva de los instrumentos. Los estudios de investigación realizados sobre las oportunidades y los desafíos al respecto, que tienen en cuenta la legislación y la práctica nacionales y contemplan maneras de abordar las tendencias emergentes en el sector, se discutirían en una reunión tripartita para estudiar opciones sobre la forma de proceder. Durante las discusiones del GTT del MEN, el Grupo de los Trabajadores hizo hincapié en los importantes cambios registrados en el sector, cuyo panorama se veía trastocado por las nuevas tecnologías, los cambios demográficos y el cambio climático. El Grupo de los Empleadores destacó la creciente importancia del sector de la hostelería, la restauración y el turismo como fuente primordial de empleo, riqueza y crecimiento económico. El Grupo Gubernamental señaló los desafíos que el sector afrontaba en materia de trabajo decente y la necesidad de seguir manteniendo un diálogo tripartito sobre el tema y, en particular y fundamentalmente, una discusión sobre buenas prácticas en cuanto a la ratificación y aplicación entre Estados Miembros comparables.

Examen de un instrumento relativo a los trabajadores de edad

27. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023 ⁹, el GTT del MEN examinó la Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162). Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 12 del anexo I del presente informe.
28. El GTT del MEN consideró que el tema de los *trabajadores de edad* ante el cambio demográfico, y en particular la necesidad de garantizarles la no discriminación y la igualdad de oportunidades, era una cuestión importante para futuras discusiones de la OIT. El enfoque basado en el ciclo de la vida, que permitía reconocer las oportunidades de solidaridad intergeneracional ante el envejecimiento de las sociedades, revestía una importancia creciente para los mandantes de la OIT. Por ello, el GTT del MEN convino en que la Recomendación

⁸ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

⁹ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

núm. 162 requería la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura. Decidió aplazar la decisión sobre la existencia de una laguna en materia de cobertura sobre este tema, a la espera de los estudios de investigación que debían discutirse en una reunión tripartita posterior para determinar la forma de proceder al respecto, que podría incluir una discusión general en la Conferencia Internacional del Trabajo.

29. Durante las discusiones del GTT del MEN, el Grupo de los Empleadores subrayó la importancia de tener en cuenta las consecuencias del cambio demográfico en el mercado de trabajo a escala mundial, como por ejemplo el envejecimiento de la población. Si bien estas cuestiones también guardaban cierta relación con la protección de los trabajadores de edad, quedaban fuera del estrecho ámbito de aplicación de la Recomendación núm. 162, por lo que el hecho de que esta no las contemplase no debía considerarse como una laguna o deficiencia. El Grupo de los Trabajadores estimó que la cuestión de la discriminación de los trabajadores de edad seguía siendo muy importante, y reconoció que la evolución observada recientemente en relación con el envejecimiento de la población en muchos países y regiones del mundo generaba lagunas en materia de cobertura respecto a varias cuestiones que la Recomendación núm. 162 no trataba, en particular la solidaridad intergeneracional. También señaló que la OIT era y debía seguir siendo el organismo de las Naciones Unidas que debía liderar los cambios en el mundo del trabajo, incluso en relación con los trabajadores de edad. El Grupo Gubernamental reconoció la importancia de la igualdad y la no discriminación para los trabajadores de edad, sobre todo a la luz de los cambios demográficos que se observaban en algunas regiones del mundo, y puso de relieve una laguna en las normas actuales referentes a la edad, así como la necesidad de reunir más información sobre la posibilidad de reglamentar la solidaridad intergeneracional.

Examen de un instrumento y consideración de las medidas de seguimiento respecto a un instrumento superado, relativo a los pueblos indígenas y tribales

30. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2023 ¹⁰, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), y consideró las medidas de seguimiento que habían de adoptarse en relación con el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), previamente clasificado como superado. Las consiguientes recomendaciones consensuadas del GTT del MEN figuran en el párrafo 13 del anexo I del presente informe. Dado que el GTT del MEN no llegó a conclusiones consensuadas respecto a la derogación, el retiro o la adopción de un enfoque alternativo en relación con el instrumento superado sobre los pueblos indígenas y tribales, en los párrafos 7 a 11 *supra* se exponen las opiniones divergentes de los grupos al respecto.
31. El GTT del MEN convino en la importancia de la reglamentación internacional relativa a los *pueblos indígenas y tribales* y el papel del Convenio núm. 169 en este sentido. Los miembros convinieron en que el Convenio núm. 107 contenía terminología obsoleta y adoptaba un enfoque integracionista que era inadecuado. El GTT del MEN alcanzó conclusiones consensuadas según las cuales el Convenio núm. 169 estaba actualizado y de que no existían lagunas en materia de cobertura respecto a los pueblos indígenas y tribales. Dado que el GTT del MEN no llegó a un consenso en relación con la posible derogación o el posible retiro futuros del Convenio núm. 107, que era un instrumento superado, no se formularon recomendaciones al respecto. El GTT del MEN recomendó un paquete de medidas de seguimiento, incluida una encuesta a los mandantes tripartitos de aquellos Estados Miembros en los que estuviese en vigor el Convenio núm. 107, que se examinaría en una reunión tripartita

¹⁰ GB.349/PV (Rev. 1), párr. 991.

posterior con el fin de definir la forma de proceder concreta para alentar la ratificación del Convenio núm. 169. El GTT del MEN era consciente de la necesidad de que los pueblos indígenas y tribales pudieran participar de forma adecuada en las medidas de seguimiento, garantizando al mismo tiempo la naturaleza tripartita de las actividades de la OIT.

32. Durante las discusiones del GTT del MEN, el Grupo de los Trabajadores subrayó que la Comisión de Expertos de la OIT seguía controlando la aplicación del Convenio núm. 107 sin adoptar un enfoque integracionista y dentro de los límites legales del Convenio, y que en las directrices para ayudar a comprender el Convenio núm. 169 se debía aclarar el complejo concepto de autoidentificación. El Grupo de los Empleadores solicitó que se realizasen más estudios de investigación para entender la reticencia de los Estados Miembros a ratificar el Convenio núm. 169, pese a ser este un instrumento actualizado. El Grupo Gubernamental observó que se había producido un movimiento mínimo hacia la ratificación del Convenio núm. 169 desde la última vez que el GTT del MEN examinó el Convenio núm. 107, y solicitó que se adoptase un enfoque más inclusivo y transparente respecto a la participación de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones.

Preparación de la décima reunión

33. A la luz de la decisión adoptada en su anterior reunión de acelerar el ritmo de sus exámenes para completar el programa de trabajo inicial a la mayor brevedad posible, el GTT del MEN mantuvo su decisión anterior de incluir en su programa de trabajo inicial un plazo específico para completar el examen de los instrumentos, y fijó la posible conclusión de sus labores en 2028 (véase el plan de trabajo provisional que figura en el anexo II)¹¹. El GTT del MEN decidió que sería razonable en su décima reunión, de 2025, se examinasen los instrumentos indicados en el cuadro 2, y confirmó así las disposiciones provisionales que había adoptado en su reunión anterior. También decidió que la reunión durase cinco días y se celebrase del 15 al 19 de septiembre de 2025. En consonancia con su mandato, la presidencia y las vicepresidencias podrían decidir más adelante sobre la conveniencia de invitar a la reunión a representantes de organizaciones internacionales y de otros órganos de la OIT competentes, y de autorizar la asistencia de ocho consejeros técnicos para asistir a los miembros gubernamentales.

► Cuadro 2. Instrumentos propuestos para su examen en la décima reunión del GTT del MEN (septiembre de 2025)

Tiempo de trabajo

Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)

Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)

Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)

Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)

Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98)

Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161)

Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)

¹¹ GB.349/LILS/1, anexo, párr. 23.

Trabajo nocturno

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948

Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13)

Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)

Tiempo de trabajo: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43)

Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49)

Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93)

Trabajo nocturno: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20)

► Anexo I

Recomendaciones adoptadas por el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas en su novena reunión (16-20 de septiembre de 2024)

Que se someterán a examen del Consejo de Administración en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), de conformidad con el párrafo 22 del mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

1. El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) recordó que su mandato es contribuir al objetivo general del MEN, que consiste en garantizar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que respondan a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles¹. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, confirmó la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo y el valor de este objetivo².
2. En dicho contexto, el GTT del MEN tomó nota de que, en su cuarta evaluación del funcionamiento del GTT del MEN, el Consejo de Administración había reiterado la importancia que reviste el GTT del MEN para contribuir a asegurar la existencia de un corpus de normas internacionales del trabajo claro, sólido y actualizado, y había recalcado la necesidad de que los Estados Miembros, los interlocutores sociales y la Oficina den curso oportuno a sus recomendaciones, tal como fueron adoptadas por el Consejo de Administración³. La orientación del Consejo de Administración fue valiosa para el GTT del MEN a la hora de continuar con sus labores.
3. Durante su novena reunión, el GTT del MEN se mantuvo consciente de la necesidad de garantizar la calidad y la eficiencia de sus labores con miras a la fecha de finalización de estas últimas, estipulada para el 2028. Al preparar sus recomendaciones para el Consejo de Administración, siguió esforzándose por alcanzar un consenso mediante la celebración de negociaciones de buena fe, con plena confianza y compromiso con los objetivos del MEN, reconociendo la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia⁴.

¹ Párrafo 8 del mandato del GTT del [Mandato del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas](#).

² Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, IV, A): «La elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Para ello, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas».

³ [GB.350/PV](#), párr. 957.

⁴ Párr. 13 del Mandato.

4. Al igual que en reuniones anteriores, el GTT del MEN ha examinado cuidadosamente las normas internacionales del trabajo que formaban parte de su programa de trabajo inicial, con objeto de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre lo siguiente ⁵:
 - a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y
 - c) medidas prácticas de seguimiento y con plazos definidos, cuando proceda.
5. El GTT del MEN organizó una vez más sus recomendaciones en un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. Los componentes de dicho paquete están interrelacionados, son complementarios y se refuerzan mutuamente. Seguirá supervisando las medidas adoptadas por la Organización en relación con las decisiones del Consejo de Administración como seguimiento de todas sus recomendaciones con plazos definidos.
6. Con arreglo a su mandato, el GTT del MEN presenta sus recomendaciones al Consejo de Administración para decisión, y recomienda que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones expuestas a continuación.

Pescadores ⁶

7. En lo tocante a los instrumentos relativos a los pescadores, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 7.1. Tomar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:
 - 7.1.1. decidiendo que los Convenios núms. 113, 114 y 126 se clasifiquen como instrumentos *superados*;
 - 7.1.2. decidiendo posponer su decisión sobre la clasificación del Convenio núm. 125 y la Recomendación núm. 126, los cuales mantendrán su clasificación actual de instrumentos *pendientes de revisión* hasta que se tomen decisiones ulteriores sobre la clasificación en función de las recomendaciones de la reunión tripartita sobre los pescadores al GTT del MEN o al Consejo de Administración, según proceda, y
 - 7.1.3. reconociendo la clasificación del Convenio núm. 112 como instrumento *superado*.
 - 7.2. Tomar decisiones sobre lagunas en materia de cobertura:
 - 7.2.1. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional sobre los pescadores en materia de examen médico, contrato de enrolamiento, alojamiento y edad mínima.
 - 7.2.2. A fin de que el GTT del MEN o el Consejo de Administración, según proceda, decida en una fase ulterior sobre la existencia de posibles lagunas en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a los certificados y la formación profesional de los pescadores:
 - a) se emprenderán estudios de investigación para evaluar la existencia de posibles lagunas en materia de cobertura en el corpus de normas

⁵ Párr. 9 del Mandato.

⁶ Véase [SRM TWG/2024/Documento general 1 y Notas técnicas 1.1-1.5](#).

internacionales del trabajo con respecto a los certificados y la formación profesional de los pescadores; y las repercusiones de la relación jurídica entre los instrumentos de la OMI y la OIT a la luz de sus respectivos ámbitos de aplicación, con miras a evitar las duplicaciones, si las hubiere, y modos de promover la complementariedad de estos últimos. Los estudios de investigación identificarán si se necesitan medidas de carácter normativo o no normative y

- b) en la ocasión en la que una reunión tripartita sobre la pesca examine los estudios de investigación, también se revisará la clasificación del Convenio núm. 125 y la Recomendación núm. 126, a fin de recomendar medidas que convendría adoptar al GTT del MEN o al Consejo de Administración, según proceda.

7.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos* definidos:

7.3.1. Promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 188 y, cuando corresponda, de los Convenios núms. 138 y 182, en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 112, 113, 114 y 126 están vigentes en la actualidad:

- a) la Oficina debería proporcionar la asistencia técnica y el apoyo necesarios, inclusive a través de la creación de capacidades, mediante la aplicación de un plan de acción adaptado a cada Estado Miembro interesado y la prestación de apoyo a los mandantes tripartitos con respecto a su consideración de la posible ratificación del Convenio núm. 188;
- b) la Oficina debería poner en práctica una encuesta dirigida a los mandantes tripartitos, inclusive a nivel sectorial, sobre los retos y obstáculos para la ratificación del Convenio núm. 188 en los Estados Miembros en los que los instrumentos superados relativos a los pescadores estén vigentes, con miras a identificar próximas medidas concretas a fin de promover la ratificación, lo cual se debatirá en una reunión tripartita sobre los pescadores, y
- c) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188, inclusive a nivel sectorial.

7.3.2. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 188 en todos los Estados Miembros:

- a) la Oficina debería continuar proporcionando asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros, incluida la creación de capacidades, en relación con la aplicación del Convenio núm. 188 en la legislación y la práctica;
- b) la Oficina debería desarrollar directrices internas para asesorar a los Estados Miembros que estén examinando la ratificación y aplicación del Convenio núm. 188 relativo a cuestiones abordadas por los instrumentos superados y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
- c) la Oficina debería concienciar a los Estados Miembros con respecto a las Directrices de la OIT relativas al examen médico de los pescadores; el Documento FAO/OIT/OMI que ha de servir de guía para la formación y

titulación del personal de los buques pesqueros; las Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188); y las Pautas de la OIT sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros, y

- d) los mandantes tripartitos deberían colaborar para tomar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188, inclusive a nivel sectorial.

7.3.3. Teniendo en cuenta la legislación y la práctica nacionales en este ámbito, incluidas las buenas prácticas, deberían emprenderse estudios de investigación para identificar:

- a) oportunidades y retos en relación con la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 188;
- b) cualquier reto que enfrenten los pescadores en relación con el trabajo decente, en particular con respecto al abandono, la repatriación, las vacaciones anuales, los certificados y la formación profesional, el examen médico, el contrato de enrolamiento, el alojamiento y el trabajo infantil;
- c) la pertinencia de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI) para el Convenio núm. 188, incluido el Convenio internacional de la OMI sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F), 1995, y
- d) posibles próximas medidas de carácter normativo y/o no normativo, para su debate en una reunión tripartita sobre los pescadores en una fecha por determinar por el Consejo de Administración.

7.3.4. La Oficina debería brindar apoyo a los Estados Miembros a fin de incluir la pesca, con arreglo a su definición en los artículos 1, a) y 9 del Convenio núm. 188, en sus listas de ocupaciones peligrosas creadas en virtud de los Convenios núms. 138 y 182.

7.3.5. La Oficina promoverá una colaboración continua entre la OIT y la OMI, inclusive en relación con el nexo institucional entre la OMI y la OIT con respecto a la reglamentación internacional sobre trabajo decente para los pescadores.

7.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación del Convenio núm. 112 en 2030, mediante la inscripción de un punto a tal efecto en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Trabajo portuario ⁷

8. En lo tocante a los instrumentos relativos al trabajo portuario, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:

8.1. Tomar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:

- 8.1.1. decidiendo que el que el Convenio núm. 137 y la Recomendación núm. 145 se clasifiquen como instrumentos *actualizados*;

⁷ Véase SRM TWG/2024/Notas técnicas 2.1 y 2.2.

- 8.1.2. decidiendo posponer su decisión sobre la clasificación del Convenio núm. 27, el cual mantendrá su clasificación actual de instrumento *pendiente de revisión* hasta que se tomen decisiones ulteriores sobre la clasificación en función de las recomendaciones de la reunión tripartita sobre trabajo portuario al GTT del MEN o al Consejo de Administración, según proceda, y
- 8.1.3. reconociendo la clasificación del Convenio núm. 32 y la Recomendación núm. 40 como instrumentos *superados*.
- 8.2. Tomar decisiones sobre lagunas en materia de cobertura:
 - 8.2.1. concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional sobre el trabajo portuario y
 - 8.2.2. concluir que deberían emprenderse estudios de investigación a fin de que la Organización pueda evaluar si existen lagunas en el corpus de normas internacionales del trabajo de la OIT con respecto a la indicación del peso.
- 8.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
 - 8.3.1. Deberían emprenderse estudios de investigación en relación con la indicación del peso a fin de determinar la pertinencia del Convenio núm. 27 en el contexto actual:
 - a) los estudios de investigación evaluarán la existencia de posibles lagunas en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la indicación del peso, con miras a determinar la pertinencia del Convenio núm. 27 en el contexto actual; las repercusiones de la relación jurídica entre los instrumentos de la OMI y la OIT a la luz de sus respectivos ámbitos de aplicación, con miras a evitar las duplicaciones, si las hubiera, y modos de promover su complementariedad; y examinarán la posibilidad de incluir la indicación del peso en los puntos normativos previstos sobre ergonomía y levantamiento manual. Los estudios de investigación identificarán si se necesitan medidas de carácter normativo o no normativo, lo cual se debatirá en una reunión tripartita sobre trabajo portuario y
 - b) en la ocasión en la que una reunión tripartita sobre trabajo portuario examine los estudios de investigación, también se revisará la clasificación del Convenio núm. 27, a fin de recomendar medidas que convendría adoptar al GTT del MEN o al Consejo de Administración, según proceda.
 - 8.3.2. Promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 152 en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 27 y/o 32 están vigentes en la actualidad:
 - a) la Oficina debería proporcionar la asistencia técnica y el apoyo necesarios, inclusive a través de la creación de capacidades, mediante la aplicación de un plan de acción adaptado a cada Estado Miembro interesado y la prestación de apoyo a los mandantes tripartitos con respecto a su consideración de la posible ratificación del Convenio núm. 152;
 - b) la Oficina pondrá en práctica una encuesta dirigida a los mandantes tripartitos, inclusive a nivel sectorial, sobre los retos y obstáculos para la ratificación del Convenio núm. 152 en los Estados Miembros en los que los

instrumentos superados relativos al trabajo portuario estén vigentes, con miras a identificar próximas medidas concretas a fin de promover la ratificación, lo cual se debatirá en una reunión tripartita, y

- c) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 152, inclusive a nivel sectorial.

8.3.3. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 152 en todos los Estados Miembros;

- a) la Oficina debería continuar proporcionando asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros, incluida la creación de capacidades, en relación con la aplicación del Convenio núm. 152 en la legislación y la práctica;
- b) la Oficina debería desarrollar directrices internas para asesorar a los Estados Miembros que estén examinando la ratificación y aplicación del Convenio núm. 152 relativo a cuestiones abordadas por los instrumentos superados sobre trabajo portuario y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, y
- c) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 152, inclusive a nivel sectorial.

8.3.4. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 137 en todos los Estados Miembros;

- a) la Oficina debería continuar proporcionando asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros, incluida la creación de capacidades, en relación con la aplicación del Convenio núm. 137 en la legislación y en la práctica;
- b) la Oficina debería desarrollar directrices internas para asesorar a los Estados Miembros que estén examinando la ratificación y aplicación del Convenio núm. 137, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, y
- c) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 137, inclusive a nivel sectorial.

Navegación interior⁸

9. En relación con el instrumento relativo a las horas de trabajo (navegación interior), el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 9.1. Decidir que la Recomendación núm. 8 se clasifique como instrumento *actualizado*.
 - 9.2. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional sobre la navegación interior.
 - 9.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, junto con el seguimiento de las recomendaciones de la

⁸ Véase SRM TWG/2024/Nota técnica 4.3.

Reunión técnica de 2023 sobre el trabajo decente y sostenible en el sector de las vías de navegación interior:

- 9.3.1. Elaboración de directrices sobre la promoción de la cooperación entre los Estados Miembros ribereños en relación con las condiciones de trabajo de las tripulaciones de los buques de navegación interior, incluido el tiempo de trabajo.
- 9.3.2. Proporción continua de orientación y apoyo técnico de la Oficina a los Estados Miembros sobre la reducción de las horas de trabajo de las tripulaciones de los buques de navegación interior, en particular fomentando la cooperación entre los Estados Miembros ribereños a este respecto.

Normas del trabajo (territorios no metropolitanos) ⁹

- 10. En lo tocante a los instrumentos relativos a las normas del trabajo (territorios no metropolitanos), el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 10.1. Decidir que el Convenio núm. 83 se clasifique como instrumento *superado*.
 - 10.2. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional sobre las normas del trabajo (territorios no metropolitanos).
 - 10.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
 - 10.3.1. Apoyo técnico y orientación a los Estados Miembros y las autoridades competentes de los territorios no metropolitanos sobre la extensión de la aplicación de todos los convenios internacionales del trabajo ratificados a los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales son responsables, con arreglo al artículo 35 de la Constitución de la OIT.
 - 10.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración el retiro del Convenio núm. 83 en 2026, mediante la inscripción de un punto a tal efecto en el orden del día de la 114.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Hoteles y restaurantes ¹⁰

- 11. En relación con los instrumentos relativos a las condiciones de trabajo en hoteles y restaurantes, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 11.1. Decidir que el Convenio núm. 172 y la Recomendación núm. 179 se clasifiquen como instrumentos *actualizados*.
 - 11.2. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional sobre las condiciones de trabajo en hoteles y restaurantes.
 - 11.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
 - 11.3.1. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 172 y de la Recomendación núm. 179 en todos los Estados Miembros:

⁹ Véase SRM TWG/2024/Nota técnica 4.1.

¹⁰ Véase SRM TWG/2024/Nota técnica 4.2.

- a) la Oficina debería proporcionar asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros, incluida la creación de capacidades, en relación con la aplicación efectiva del Convenio núm. 172 y la Recomendación núm. 179 en la legislación y la práctica y
- b) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 172 y la Recomendación núm. 179, inclusive a nivel sectorial.

11.3.2. Deberían emprenderse estudios de investigación para identificar las oportunidades y los retos principales en relación con la ratificación y aplicación del Convenio núm. 172, teniendo en cuenta las conclusiones de la Reunión técnica sobre la COVID-19 y la recuperación sostenible en el sector del turismo, celebrada en 2022:

- a) dichos estudios de investigación deberían tener en cuenta la legislación y la práctica nacionales en este ámbito, incluidas las buenas prácticas. Asimismo, deberían incluir modos de abordar las tendencias emergentes en el sector de la hostelería y la restauración y
- b) los estudios de investigación se discutirán en una futura reunión tripartita sectorial que examinará opciones relativas a próximas medidas.

Trabajadores de edad ¹¹

12. En relación con los instrumentos relativos a los trabajadores de edad, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 12.1. Decidir que la Recomendación núm. 162 se clasifique como instrumento que *requiere la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura*.
 - 12.2. Decidir posponer su decisión sobre la existencia de posibles lagunas en materia de cobertura en relación con la Recomendación núm. 162.
 - 12.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
 - 12.3.1 Promoción de la aplicación efectiva de la Recomendación núm. 162 en todos los Estados Miembros:
 - a) la Oficina debería continuar proporcionando asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros, incluidas la creación de capacidades y la elaboración de material de orientación, en relación con la aplicación efectiva de la Recomendación núm. 162 en la legislación y la práctica, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
 - b) los Estados Miembros deberían intercambiar información con respecto a los retos relativos a la aplicación de la Recomendación núm. 162, así como las buenas prácticas, y
 - c) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la aplicación efectiva de la Recomendación núm. 162, inclusive a nivel sectorial.

¹¹ Véase SRM TWG/2024/Nota técnica 4.4.

- 12.3.2. Deberían emprenderse estudios de investigación sobre las repercusiones del envejecimiento de la población en el mercado laboral, teniendo en cuenta las características regionales específicas, las oportunidades que ofrece la solidaridad intergeneracional y los cambios demográficos. Los estudios de investigación se discutirán en una reunión tripartita para que la Organización pueda definir las próximas medidas relativas a este asunto, las cuales podrán incluir un debate general en la Conferencia Internacional del Trabajo.
- 12.3.3. Deberían elaborarse directrices integrales sobre políticas de empleo, incluidas medidas pertinentes que puedan adoptarse en relación con el envejecimiento de la población.

Pueblos indígenas y tribales ¹²

13. En relación con los instrumentos relativos a los pueblos indígenas y tribales, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 13.1. Tomar decisiones *sobre* la clasificación de los instrumentos:
 - 13.1.1. decidiendo que el Convenio núm. 169 se clasifique como instrumento *actualizado* y
 - 13.1.2. reconociendo la clasificación del Convenio núm. 107 como instrumento *superado*.
 - 13.2. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional sobre los pueblos indígenas y tribales.
 - 13.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos* con la participación adecuada de los pueblos indígenas y tribales:
 - 13.3.1. Promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 169 en los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 107 está vigente en la actualidad:
 - a) la Oficina debería proporcionar la asistencia técnica y el apoyo necesario, inclusive a través de la creación de capacidades, mediante la aplicación de un plan de acción adaptado a cada Estado Miembro interesado y la prestación de apoyo a los mandantes tripartitos con respecto a su consideración de la posible ratificación del Convenio núm. 169;
 - b) la Oficina debería poner en práctica una encuesta dirigida a los mandantes tripartitos, inclusive a nivel sectorial cuando proceda, sobre los retos y obstáculos para la ratificación del Convenio núm. 169 en los Estados Miembros en los que el instrumento superado relativo a los pueblos indígenas y tribales esté vigente, con miras a identificar próximas medidas concretas a fin de promover la ratificación, lo cual se debatirá en una reunión tripartita, y
 - c) los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 169.

¹² Véase SRM TWG/2024/Nota técnica 3.1.

13.3.2. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 169 en todos los Estados Miembros:

- a)* la Oficina debería proporcionar asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros, incluida la creación de capacidades, en relación con la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 169 en la legislación y la práctica, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
- b)* los mandantes tripartitos deberían considerar colaborar y tomar medidas activas con miras a la posible ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 169, y
- c)* elaboración de orientación técnica con miras a una mayor comprensión del Convenio núm. 169 por parte de los Estados Miembros, incluido su ámbito de aplicación.

13.3.3. Deberían emprenderse estudios para determinar los retos y las oportunidades principales en relación con la ratificación y aplicación del Convenio núm. 169, a fin de debatir al respecto en una reunión tripartita.

13.3.4. Revisión de la estrategia para la acción de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales en 2025.

► Anexo II

Plan de trabajo del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (2025-2028)

► Plan de trabajo confirmado: décima reunión del GTT del MEN (2025)

Tiempo de trabajo

Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)
 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)
 Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)
 Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)
 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98)
 Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161)
 Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)

Trabajo nocturno

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)
 Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
 Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)
 Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13)
 Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)

Tiempo de trabajo: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43)
 Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49)
 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)
 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47)
 Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)
 Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93)

Trabajo nocturno: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20)

► **Plan de trabajo provisional: undécima reunión del GTT del MEN (2026)****Salarios**

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)
 Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)
 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 30)
 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 89)
 Recomendación sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 180)

Libertad sindical

Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)
 Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 84)

Relaciones laborales

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92)
 Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)
 Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (núm. 129)
 Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (núm. 130)

Otras categorías de trabajadores

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)
 Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)

► **Plan de trabajo provisional: duodécima reunión del GTT del MEN (2027)****Seguridad del empleo**

Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)
 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166)

Competencias

Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136)
 Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148)

Política social

Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)
 Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)

Trabajadores migrantes (seguridad social)

Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)
 Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)

Trabajadores migrantes

Recomendación sobre las estadísticas de migraciones, 1922 (núm. 19)
 Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100)

Trabajadores migrantes (seguridad social): instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48)

► **Plan de trabajo provisional: decimotercera reunión del GTT del MEN (2028)**

Conclusión del trabajo del GTT del MEN

Política normativa: discusión final

Finalización del examen de los instrumentos

Examen de la aplicación de las recomendaciones del GTT del MEN por la Organización

Recomendaciones para el seguimiento futuro
